



## Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 11 de noviembre de 2024

### VISTOS:

El registro N°17175-HNAL., que contiene la Nota Informativa N°102-2024/DRX-J-HNAL, el Informe de Indagación de Mercado N°012-EJALV-UPROG-OL-HNAL/2024, el Informe Técnico N°021-2024-OL-J-HNAL, el Informe Legal N°084-2024-OAJ-HNAL, y,

### CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, señala que de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, por su parte, el literal e) del artículo 100sd del Reglamento de la Ley N° 30225, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que: "En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, estando a las normas antes citadas, y conforme lo señala también el OSCE mediante Opinión N° 105-2019/DTN, que precisa que la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones;

Que, por otro lado el numeral 27.2 de la citada Ley de Contrataciones del Estado establece que las contrataciones del Estado establecen que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo del Consejo Municipal, según corresponda; asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que "La Resolución del titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, es de precisar que, si bien la normativa sobre la materia faculta a las Entidades a no desarrollar la fase competitiva del procedimiento de selección mediante la aprobación de una contratación directa, ello no exime de la obligación de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias de las demás fases de la Contratación pública, conforme a lo previsto en los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley, en concordancia con el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria que requiere los bienes y servicios a contratar, es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación que integran el requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta. Asimismo, el área usuaria es responsable de definir en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales de la contratación y las condiciones en las que esta debe ser ejecutada, siempre orientando dichos elementos a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública;

Que, mediante el documento de vistos, el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, como área usuaria, solicita gestionar el requerimiento para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X CON FLUOROSCOPIA DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES". Siendo elaborados los Términos de Referencia por la Jefatura de la Unidad de Ingeniería Clínica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento;



Que, a través el Informe de indagación de mercado de vistos, el Especialista de Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística, sobre el tipo de procedimiento de selección (Apartado IV) señala que: "No existe pluralidad de postores para la atención del presente requerimiento, puesto que Siemens Healthcare SAC cuenta con exclusividad para brindar servicio técnico (entre otros) a los productos de Siemens Healthineers AG". Asimismo, posteriormente (Apartado VII) señala que: "(...) se recomienda la realización del Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo el supuesto de Proveedor Único";

Que, asimismo, en el Informe referido, respecto a la indagación de mercado, sobre el Análisis (Apartado VIII) señala que: "Se ha obtenido el valor estimado en función al único precio cotizado de la Fuente N°01: cotizaciones. El comportamiento del mercado determina la contratación mediante un procedimiento de selección de contratación directa por el supuesto de proveedor único, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo De Equipo De Rayos X con Fluoroscopia del Departamento de Diagnóstico por Imágenes";

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, concluye que: "Habiendo cumplido con las condiciones establecidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N°30225 y su Reglamento, existe sustento técnico para justificar la necesidad de tramitar el requerimiento mediante CONTRATACION DIRECTA para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X CON FLUOROSCOPIA DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES", del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, por la suma de S/207,758.28 (Doscientos Siete Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 28/100 Soles), de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente informe, encontrándose esta contratación dentro de los alcances del literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.;"

Que, mediante Carta de Distribución, emitido por SIEMENS HEALTHINEERS AG a la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., sostiene que: " SIEMENS HEALTHINEERS AG (...) faculta SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., (...) que actuando por si o a través de terceros, importe, distribuya, comercialice en cualquier forma, instale, monte, ponga en funcionamiento y brinde servicio técnico a los productos y servicios de Siemens Healthineers AG enumerados en el anexo que forma parte del presente, en el territorio de la República del Perú. Siemens Healthcare SAC es actualmente la única representante en el territorio con derechos de venta y servicios con excepción de los productos de Ultrasonido (SHS US) (...)" Con dicha Carta se aprecia que SIEMENS HEALTHINEERS AG otorga la exclusividad a la empresa SIEMENS HEALTHCARE SAC, para brindar el ser vicio técnico a los productos enumerados en el anexo de dicha carta, en dicho anexo se observa que figura el siguiente bien: "Diagnostic Imaging", sobre dicho punto, la Oficina de Logística en el Informe Técnico N°21-OL-HNAL-2024 en el inciso 3.10, sostiene que el bien "Diagnostic Imaging" es el mismo "Equipo de Rayos X con Fluoroscopia" de los Términos de Referencia, indica lo siguiente: "Cabe resaltar que dentro de los derechos de representación que abarca las áreas de Siemens Healthineers se encuentra incluido el de "DIAGNOSTIC IMAGING", siendo el Equipo de Rayos X con Fluoroscopia perteneciente a dicha área, por lo que Siemens Healthcare SAC es el único representante en el Perú de dicho equipo.;"

Que, mediante Resolución Directoral N°2930-2022/DIGEMID/DDMP/EDM/MINSA, de fecha 29 de marzo de 2022, se aprecia que la empresa SIEMENES HEALTHCARE GmbH es el fabricante del referido bien, además, señala que la empresa SIEMENES HEATHCARE GmbH cambio de denominación a SIEMENES HEALTHINEERS AG que, en el presente, otorga derechos de exclusividad a SIEMENS HEALTHCARE S.A.C;

Que, mediante Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 04 de noviembre de 2024, se aprobó el expediente de contratación mediante Contratación Directa N°006-2024-HNAL para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X CON FLUOROSCOPIA DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES";

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica en virtud al análisis y marco legal expuesto, concluye que: "De acuerdo a la información brindada por el órgano encargado de las contrataciones, el pedido para la aprobación de la contratación directa por proveedor único, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X CON FLUOROSCOPIA DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES" cumple con los requisitos regulados en el T.U.O. de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en su Reglamento";

Que, en ese contexto y estando las opiniones Técnicas favorables de la Oficina de Logística y la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el presente caso, al haberse configurado la causal de contratación Directa prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aprobar la CONTRATACION DIRECTA para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Equipo de Rayos X con Fluoroscopia del Departamento de Diagnóstico por Imágenes" del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, por el supuesto de que los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Con los visados de la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y modificatorias, los artículos 100, 101, y 102 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y en uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Directoral N° 007-2024-HNAL/DG, de fecha 17 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** Aprobar la Contratación Directa N°006-2024-HNAL para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X CON FLUOROSCOPIA DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES", del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, al configurarse el supuesto de proveedor único, previsto en el inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, concordante con el literal e) del artículo 100 de su Reglamento, por el monto de S/. 207,758.28 (Doscientos Siete Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 28/100 Soles).

**ARTICULO 2°** Notificar y disponer que la Oficina de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, a que se refiere el artículo precedente, actuando conforme a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO 3°** Disponer que la Oficina de Logística publique la presente resolución con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo de Ley y para fines correspondientes.

**ARTICULO 4°** Disponer que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva y su anexo en el portal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (<https://www.gob.pe/hospitalloayza>).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA  
Abg. Cesar Humberto Abrini Arredondo  
Director Ejecutivo de la  
Oficina Ejecutiva de Administración (e)

CHAA/leb

